7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2012-17064 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de Mediación de la empresa Robert Bosch España Fábrica de Treto SAU.*

Código 39100122042012.

En fecha 29 de noviembre de 2012, se ha solicitado la inscripción de acuerdo de mediación referido a la empresa Robert Bosch España. Fábrica de Treto, SAU en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en base a los siguientes hechos:

En fecha 15 de noviembre de 2012, se celebra reunión en la sede del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria. Ante el órgano mediador-conciliador comparecen las partes, convocadas de oficio ante la negociación que mantienen de cara al futuro de esta planta. El acta se cierra con avenencia, firmándose un preacuerdo, en el que expresamente, se señala que deberá ser ratificado por la plantilla de los trabajadores y aceptado por parte de la Dirección de la División SG antes del 21 de noviembre de 2012.

De acuerdo con los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de los acuerdos y convenios colectivos de trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como el Decreto 9/2011, de 28 de junio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 87/2011, de 7 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la presente resolución y del acuerdo que consta como anexo al acta de mediación.

Santander, 11 de diciembre de 2012.
La directora general de Trabajo,
Rosa Maria Castrillo Fernández.

CVE-2012-17064

Por la Dirección de Robert Bosch España Fábrica Treto S.A.U.:

D. José Luis Gutiérrez Espeso
D. Markus Littig
Dª. Verónica Rodríguez Largacha
D. Francisco Roig Ruiz

Por el Comité de Empresa de Robert Bosch España Fábrica Treto S.A.U.:

Dª. Esther Alonso Lavín
D. Hilario Castillo Gardiazabal
D. Carlos Morgado Salgado
D. Alfonso Morlote Cornejo
D. Mariano Carmona Pérez
Dª. Ana I. Caviedes Valle
D. Ernesto Goribar Ochoa
D. Moisés Huerta Argos
Dª. Pilar Carrera Gándara
Dª. Beatriz Zorrilla Araujo
D. Roberto Campo Fernández
D. Javier Granero García
D. Eduardo Gutiérrez del Río
D. Tomás Lirón Roseñada
Dª. Carmen Salamanca Gordovil

En Santander, el día 15 de Noviembre de 2012, se reúnen las personas indicadas, en la representación que cada uno ostenta, reconociéndose plena capacidad y legitimación recíprocas,

EXPONEN

I.- Que las partes han mantenido diversas reuniones en las que se ha analizado la situación actual de Robert Bosch España Fábrica Treto y las perspectivas de la misma a medio y largo plazo con una evidente bajada de ocupación, por la sustitución en el mercado de los productos fabricados en esta fábrica por nuevos productos más ventajosos para los clientes tanto, técnica como económicamente (mejores precios y más rendimiento).

II.- Que ambas partes coinciden en la voluntad de garantizar para Robert Bosch España Fábrica Treto un nivel de competitividad que le permita obtener nuevas inversiones.

En este sentido, por parte de la Dirección se puso en marcha el Proyecto Visión Treto 2016 con la finalidad de desarrollar un proyecto de futuro con el que dar una

CVE-2012-17064

nueva imagen de fábrica, más preparada técnicamente, con procesos estándar, con una plantilla motivada y dispuesta a mejorar todos y cada uno de los indicadores de la planta; y por tanto, una fábrica atractiva para posibles nuevas inversiones.

III.- Que, se ha planteado la oportunidad de optar por la fabricación en Treto de un nuevo producto, el alternador Power Density Line, para lo cual resulta necesario mejorar la competitividad y flexibilidad laboral de la fábrica.

IV.- Los firmantes conocen que durante la vigencia del próximo convenio se prevé una disminución de la carga de trabajo que va a ser necesario conjugar de manera adecuada con la estabilidad en empleo y las necesidades productivas.

V.- Los firmantes llegan al presente acuerdo, siendo el objetivo el mantenimiento de la plantilla evitando, en la medida de lo posible, las extinciones traumáticas que inevitablemente tendrían lugar si no se alcanzara el presente acuerdo y el nuevo producto, PL, en los términos conocidos (rotor, rectificador y montaje), no llegara a lanzarse y producirse desde RBET.

VI.- Que a estos efectos las partes

ACUERDAN

PRIMERO.- La vigencia de este acuerdo abarcará los años 2013, 2014 y 2015, salvo para aquellos puntos en los que se especifique otra cosa.

SEGUNDO.- Con efectos de 1 de enero de 2013 quedará eliminado el Plus de agosto, regulado en los párrafos 2º y 3º del art.13 del VII Cº.Cº.

TERCERO.- Con efectos de 1 de enero de 2013 el importe denominado absentismo individual por enfermedad común se reducirá de los 100.000€ recogidos en el actual art. 44 del VII Cº.Cº. a 80.000€, a repartir entre aquellos trabajadores que tengan un 2% o menos de absentismo individual por enfermedad común.

Respecto al “Resto de Objetivos” recogidos en este artículo 44 del Cº.Cº., con efectos de 1 de enero de 2013, quedarán suprimidas las cantidades a abonar por el porcentaje de absentismo por enfermedad común.

CUARTO.- Con efectos de 1 de enero de 2013, y durante la vigencia de este acuerdo, quedará eliminado el plus de mantenimiento de jornada, de los arts. 9 y 38 del VII Cº.Cº., clave 9Z08. La jornada anual de los años 2013, 2014 y 2015 pasará a ser de 1.688 horas.

En 2016 se implantará de nuevo la jornada anual de 1.704 horas, pasando el plus por mantenimiento de jornada a un valor de 190€.

Los días flotantes resultantes de esta reducción de jornada pasarán a ser de designación de la Empresa.

Por lo tanto, durante este periodo, los días flotantes del trabajador serán 7 y los de designación de la Empresa pasarán a ser 7.

CVE-2012-17064

Se anula el tercer párrafo del art. 12 del VII Cº. Cº. que dice: "Por acogerse a cualquiera de estos horarios se percibirá una compensación unitaria en el mes de Septiembre de 261,64€".

QUINTO.- Con el fin de evitar situaciones de desocupación y/o procedimientos de suspensión temporal de empleo, la Dirección podrá acumular los días "F" de su designación, de cualquiera de los tres años de vigencia.

SEXTO.- Las partes acuerdan que cinco días de vacaciones del mes de agosto, por falta de ocupación, podrán ser fijados por la Dirección en los últimos cinco días laborables de cada año, quedando el mes de agosto con tres semanas de vacaciones consecutivas. Esta modificación deberá quedar recogida en el Calendario Marco Anual correspondiente.

SÉPTIMO.- En el caso de que la Dirección consumiese la totalidad de los 21 días "F" de su designación (7 por año) podrá, previa comunicación al Comité de Empresa, utilizar uno de los días flotantes correspondientes al trabajador por cada año, en la fecha en que libremente defina.

Agotada esta opción, y si fuese necesario, la Empresa podrá adelantar los cinco días "F" de su designación del año 2016.

OCTAVO.- Si, pese a las medidas anteriores, se mantuvieran los problemas de ocupación, se acuerda con el Comité de Empresa la presentación de un procedimiento de suspensión temporal de contratos sin abono de complemento sobre la prestación de desempleo.

NOVENO.- La Empresa realizará, en el periodo comprendido entre los años 2013 a 2015, las inversiones necesarias para el lanzamiento y producción del nuevo alternador, Power Density Line, (previsión de 1,5 a 3 millones de Euros) con una ocupación orientativa dependiente de la evolución del mercado de en torno a 100 puestos de trabajo directos hasta 2016.

Si, por las causas que fueren, no se cumpliese con el punto anterior, los acuerdos alcanzados en este documento dejarían de tener vigencia y las partes deberían renegociar de nuevo las condiciones aquí pactadas.

DÉCIMO.- Se acuerda que se aplicarán las condiciones previstas en el Acuerdo Marco de 23.10.2009 a las bajas que sea necesario realizar dentro del colectivo de mayores de 58 años hasta el 31.12.2012.

UNDÉCIMO.- La Empresa contratará el 1 de julio de 2013, indefinidamente, a los trabajadores que hayan terminado su contrato de relevo durante el año 2012 (máximo 20).

CVE-2012-17064

Durante el periodo de vigencia, en el caso de que se produjeran bajas de trabajadores indefinidos, sean bajas por declaración de incapacidad permanente y baja definitiva en la Empresa, por fallecimiento o por baja voluntaria, al final de cada año, se procederá a cubrir las mismas, hasta un máximo de 47, con el personal actualmente contratado mediante contrato de relevo cuyo contrato se extinga en los años 2013, 2014 y 2015.

Si, a lo largo del periodo del acuerdo, fuesen necesarias contrataciones eventuales, siempre que legalmente fuese posible, tendría preferencia de contratación el personal actualmente contratado mediante contrato de relevo cuyo contrato se extinga en los años 2013 (máximo 15), 2014 (máximo 20) y 2015 (máximo 12) por el mismo orden de extinción de los contratos de relevo.

DUODÉCIMO.- Incremento salarial:

2013: 0,0%
2014: 0,0%
2015: 3,0%

Revisión salarial:
2013, 2014, 2015: sin revisión.

DÉCIMOTERCERO.- Ambas partes acuerdan que el contenido de este acuerdo se trasladará al Texto del próximo Convenio Colectivo de RBET para los años 2013 a 2015.

La validez de este principio de acuerdo, queda supeditado a la ratificación por parte de la plantilla y a la aprobación de la Dirección de la División de SG antes del próximo día 21 de noviembre de 2012.

Dirección de RBET Comité de Empresa de RBET

2012/17064

CVE-2012-17064